

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 39
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 43, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

23 DE NOVIEMBRE DE 2004

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A REALIZAR UNA ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL EN EL CASO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA MUNICIPIO DE SAN JUAN VS. SUCN. JOSÉ DOLORES DÍAZ CIVIL NÚM. KEF 2001-0028 (1003) EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 17 de enero de 2001, el Municipio de San Juan, presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el legajo de expropiación correspondiente para la adquisición del solar que se describe a continuación:

“Rústica: Parcela de terreno radicada en el Barrio Sabana Llana del Municipio de Río Piedras, compuesta de dos cuerdas y sesenta y tres centímetros de otra, en lindes por el Norte, en ciento veintiún metros con Wenceslao Andino; por el Sur, en veintinueve metros y sesenta céntimos de otro con el camino Campo Rico y por el Oeste, en ochenta y seis metros y ochenta céntimos de otro con Eusebio Palacio. La parcela anteriormente descrita constituye el resto de la de este número en virtud de una segregación.”

POR CUANTO: Se establece que el Municipio de San Juan sólo interesa adquirir una parcela de doscientos setenta punto nueve mil trescientos sesenta metros, de la finca matriz de dos punto sesenta y tres cuerdas, antes descrita.

POR CUANTO: El solar antes mencionado resulta necesario para la construcción del proyecto “Áreas de Uso Comunitarios” para la comunidad del Sector El Polvorín, Río Piedras,

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Véase, Ordenanza Municipal Núm. 79, Serie 1999-2000, aprobada el 20 de junio de 2000;

POR CUANTO: Según surge de la Certificación Registral Núm. 0293, Finca Número 007951 Sector Núm. 83, expedida el 29 de agosto de 2000 por la Lcda. Gloria Ruiz Jiménez, registradora de la Propiedad, Sección V de San Juan, que en su día se presentará ante el Honorable Tribunal, la finca consta inscrita a favor de Rosa de los Ángeles, Amparo, Providencia de Jesús, Isabel, Arturo, Víctor Manuel, Rafael Lorenzo, y Heriberto todos de apellido Díaz Pulsoni, de José Bienvenido Díaz Sevilla y de Héctor Ramón y Dora Marta Torres Díaz, sujeto a la cuota usufructuaria a favor de Dolores Ellis, adquiriendo por herencia Intestada luego del fallecimiento de Don José Dolores Díaz. Según la Resolución enmendada dictada en el Tribunal Superior de PR Sala de Caguas, 31 de octubre de 1968 CS-68-1777, por motivo de la inscripción 14 al folio 83 Vto. Del tomo 178 de Sabana Llana;

POR CUANTO: Con la presentación del legajo de expropiación se consignó como justa compensación, a favor de la parte con interés, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$45,000);

POR CUANTO: En el caso que nos ocupa, el Municipio de San Juan descansa en el informe del Sr. José G. Piñol, JD, Tasador de Bienes Raíces con fecha de vigor del 31 de diciembre de 1999, titulado "Valorización del Interés Compensable en un solar de 270.936 metros cuadrados Localizado en la Avenida Campo Rico esquina calle número 3 en la Barriada El Polvorín, Río Piedras, Puerto Rico" con las ventas comparadas para enero, abril y octubre de 1999, para unidades de precio doscientos ocho dólares (\$208.00), doscientos veinticinco dólares (\$225.00) y ciento ochenta dólares (\$180.00) respectivamente;

POR CUANTO: La parte con interés en el caso, proveyó un informe de valoración con fecha de efectividad de enero de 2001, preparado por el tasador Sr. Leo Cabranes Grant con las ventas comparadas para enero, abril, octubre de 1999, enero de 1995, febrero de 1996 y marzo de 1996, para unidades de precio doscientos sesenta dólares (\$260.00), doscientos sesenta dólares (\$260.00), doscientos cinco dólares (\$205.00), doscientos once dólares (\$211.00), doscientos treinta y seis dólares con veintiún centavos (\$236.21), doscientos uno dólares con setenta y siete centavos (\$201.77);

POR CUANTO: Luego de las partes reunirse con el tasador Sr. Leo Cabranes Grant acordaron negociar el precio unitario por doscientos veinte dólares (\$220.00) añadiendo a la justa compensación la suma de catorce mil seiscientos dólares (\$14,600.00) a la cantidad consignada de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00) para un total de cincuenta y nueve mil seiscientos dólares (\$59,600.00);

POR CUANTO: Los asesores legales del Municipio recomiendan transigir la presente acción de acuerdo a lo antes expuesto.

POR TANTO: RESUELVA SE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a realizar una estipulación transaccional en el caso de Expropiación Forzosa Municipio de San Juan Vs. Sucn. José Dolores Díaz Civil Núm. KEF

2001-0028 (1003) Tribunal De Primera Instancia Sala de San Juan mediante el pago adicional de catorce mil seiscientos dólares (\$14,600) más los intereses acumulados desde la fecha de la ocupación o incautación ("taking") que ascienden a mil trescientos catorce dólares (\$1,314.00) hasta el 24 de noviembre de 2004, para un total de quince mil novecientos catorce dólares (\$15,914.00).

Sección 2da.: Como condición a esta Transacción, las partes con interés demostrarán:

- 1) tener interés propietario en los bienes objeto de la expropiación, y,
- 2) aceptar como justo valor del predio la cantidad total de sesenta mil novecientos catorce dólares (\$60,914.00).

Sección 3ra.: Habiéndose consignado previamente por el Municipio la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), queda pendiente de pago la cantidad mencionada en la Sección Primera de esta Resolución de quince mil novecientos catorce dólares (\$15,914.00).

Sección 4ta.: El Municipio pagará a las partes con interés, conforme a las disposiciones de la ley municipal y sus reglamentos municipales, en cuya consideración las partes con interés relevarán y para siempre descargarán a EL MUNICIPIO, de todas las reclamaciones o causas de acción que surjan por cualquier motivo o razón de cualesquiera daños o pérdidas a la propiedad o a la persona, morales o materiales, que las partes con interés hayan sufrido o que de aquí en adelante puedan sufrir como consecuencia de los hechos expresados en la Expropiación Forzosa radicada en este caso o en cualquiera de sus enmiendas.

Sección 5ta.: Es condición esencial al presente acuerdo transaccional que las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos o en que puedan incurrir las partes en relación con este litigio, serán de cuenta y cargo de cada una de dichas partes, incluyendo aquellos gastos relativos a peritos y otros.

Sección 6ta.: El Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan consignará la cantidad de quince mil novecientos catorce dólares (\$15,914.00), mediante cheque, a nombre de todas las partes con interés, en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia en o antes de sesenta (60) días de aprobada esta Resolución. El pago, se hará con cargo a la Partida Núm. 1000.XX.01.05.01.00.2704.0000.0000, correspondiente a Sentencias e Indemnizaciones de Asignaciones Generales. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

Sección 7ma.: Este acuerdo transaccional se autoriza condicionado a que las partes con interés reconozcan en el mismo que todas sus causas de acción ya sean estatales, federales o administrativas, presentes o futuras que estén relacionadas con la expropiación forzosa han sido satisfechas y desistirán voluntariamente de todas y cada una de las acciones que tengan o puedan tener en cualquier de los foros mencionados que surjan con relación a los hechos de este caso.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 9na.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 43, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Luis Vega Ramos; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Nilda Jiménez Colls, Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de noviembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Alfredo L. Escalera Navarro

Alcalde Interino